



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXC - Nº 30  
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 12 DE MARZO DE 2014

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

PODER  
EJECUTIVO

## Designación de autoridades CEPROCOR

**Decreto N° 1412**

Córdoba, 11 de diciembre de 2013

VISTOS: la situación de vacancia en el Directorio del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR).

Y CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente en esta instancia la designación de los miembros del Directorio del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR).

Que a tales fines han sido propuestos, en los términos del artículo 4° de la Ley 9717 a los Carlos Debandi (M.I. N° 6.692.287), María Elena Twentyman (M.I. N° 5.748.565) y Fulvio Hernando Arias (M.I. N° 7.989.616), quienes reúnen los requisitos personales y profesionales para el ejercicio de dicha función.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley N° 9717 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha del presente decreto, a los señores Carlos Debandi (M.I. N° 6.692.287), María Elena Twentyman (M.I. N° 5.748.565) y Fulvio Hernando Arias (M.I. N° 7.989.616), como miembros del Directorio del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR).

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLÉCESE que el señor Carlos Debandi y la señora María Elena Twentyman ejercerán los cargos de Presidente y Vicepresidente respectivamente de la citada entidad.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

MARTÍN MIGUEL LLARYORA  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y  
DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RENTAS

**Resolución General N° 1960**

Córdoba, 10 de Marzo de 2014

VISTO: Lo establecido en los Artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 - T. O. 2012 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en la Delegación Buenos Aires dependiente de la Dirección General de Rentas, se estima oportuno y conveniente asignar a los Agentes Guillermo Soria - D.N.I. N° 23.536.829, Lorena Colazo - D.N.I. N° 28.117.935 y Natalia Polastrelli - D.N.I. N° 26.081.313, que se desempeñan en la Delegación mencionada las facultades que se detallan en la presente Resolución.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** ASIGNAR al Agente Guillermo Soria - D.N.I. N° 23.536.829 y a la Agente Lorena Colazo - D.N.I. N° 28.117.935, Personal que se desempeña en la Delegación Buenos Aires dependiente de esta Dirección General de Rentas, las siguientes facultades:

- Invitar e intimar a contribuyentes y responsables al cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Expedir informes y certificaciones a solicitud de contribuyentes, responsables y terceros, jueces y oficinas públicas o de oficio, con las limitaciones que respecto del secreto de las Declaraciones Juradas legisla el Código Tributario.
- Tener por presentados en término los pedidos de liquidaciones del Impuesto Inmobiliario formulados hasta el día del vencimiento y cuantificar los recargos al momento de la solicitud de la liquidación respectiva.
- Dar fe de la autenticidad de las copias y/o fotocopias que expida la Dirección, a pedido de contribuyentes, responsables, terceros u organismos oficiales y privados.
- Expedir, reajustar liquidaciones de deuda y/o suscribir las omitidas por el sistema de computación.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

**ARTÍCULO 2°.-** ASIGNAR a la Agente Natalia Polastrelli - D.N.I. Nº 26.081.313 que cumple funciones en la Delegación Buenos Aires la siguiente facultad:

- Expedir los certificados de no retención y/o no percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones establecidas por los Artículos 436 y 437 de la Resolución Normativa Nº 1/2011 de fecha 29-04-2011 y modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

## CONTADURÍA GENERAL

DE LA PROVINCIA

### Resolución N° 2

Córdoba, 10 de Marzo de 2014

**VISTO:** El Expediente N° 0027-047748/2012, en que se gestiona el cambio de afectación del Vehículo Dominio TNQ 404, Renault Trafic Furgón Largo, modelo 1994, Chasis N° 8 A1TA1CZZRS003438, motor N° 5542497 registrado en el inventario de la Dirección de Policía Fiscal del Ministerio de Finanzas, con destino al I.P.E.T N° 247 Ing. Carlos A. Cassaffouth dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 3 la Dirección de Policía Fiscal manifiesta que se dispone de un vehículo para donar al I.P.E.T. N° 246.

QUE a fs. 8 se agrega copia fiel de original del Título del Automotor Dominio TNQ 404 (Dominio Anterior X700487).

QUE a fs. 34 se anexa Acta de Entrega y Recepción del automotor, con fecha 10 de octubre de 2012, debidamente suscrita por la anterior directora del establecimiento, y luego ratificada por la actual autoridad Prof. María Cristina Díaz.

QUE el Artículo 124° inc. 3 c) del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631, disponen que los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por el Ministerio de Finanzas a través del Contador General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción.

QUE el Artículo 149° del Anexo "A" de la Resolución N° 04/2011 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, establece que habrá cambio de afectación cuando se produzca la transferencia de la administración de los bienes, por cambio de asignación de destino entre organismos de la Administración General de la Provincia.

El cambio de afectación implica una baja y alta simultánea en los inventarios de las jurisdicciones intervinientes.

POR ELLO, y lo dispuesto por el Art. 124 Inc. 3 c.) del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley 7631, y Art. 149° del Anexo "A" de la Resolución N° 04/2011 de la Secretaría de Administración Financiera.

#### LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** AUTORIZAR el cambio de afectación del Vehículo Dominio TNQ 404, Renault Trafic Furgón Largo, modelo 1994, Chasis N° 8 A1TA1CZZRS003438, motor N° 5542497 registrado en el inventario de la Dirección de Policía Fiscal del Ministerio de Finanzas, con destino al I.P.E.T N° 247 Ing. Carlos A. Cassaffouth dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 2°:** ORDENAR a las reparticiones intervinientes que confeccionen dentro de los treinta días, el alta y la baja patrimonial, según corresponda, de los bienes muebles referidos.

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

CRA. MIRIAM B. FRONTERA  
CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### Resolución N° 3

Córdoba, 10 de Marzo de 2014

**VISTO:** El Expediente N° 0033-076402/2013, en que se gestiona el cambio de afectación de 2 (dos) Armarios metálico puertas corredizas, registrado en el inventario de la Dirección General de Catastro (Delegación N° 23 Villa Carlos Paz) del Ministerio de Finanzas, con destino al Jardín de Infantes "Intendente Grimberg" de Villa Carlos Paz dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 2 se agrega Acta de Entrega de los armarios de metal debidamente suscripta por las autoridades pertinentes.

QUE a fs. 4 se anexa el detalle pormenorizado de los bienes entregados consignando Identificación en el inventario de la Dirección General de Catastro.

QUE a fs. 9 toma conocimiento la Dirección de Administración del Ministerio de Educación (Área Patrimonial) de la entrega y recepción de los mismos.

QUE el Artículo 124° inc. 3 c) del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631, disponen que los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por el Ministerio de Finanzas a través del Contador General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción.

QUE el Artículo 149° del Anexo "A" de la Resolución N° 04/2011 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, establece que habrá cambio de afectación cuando se produzca la transferencia de la administración de los bienes, por cambio de asignación de destino entre organismos de la Administración General de la Provincia. El cambio de afectación implica una baja y alta simultánea en los inventarios de las jurisdicciones intervinientes.

POR ELLO, y lo dispuesto por el Art. 124 Inc. 3 c.) del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley 7631, y Art. 149° del Anexo "A" de la Resolución N° 04/2011 de la Secretaría de Administración Financiera.

#### LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** AUTORIZAR el cambio de afectación de 2 (dos) Armarios de metal, puertas corredizas, N° Ident. 20 y 32 del inventario de la Delegación N° 23 Villa Carlos Paz de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Finanzas, con destino al Jardín de Infantes "Intendente Grimberg" de la ciudad de Villa Carlos Paz, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 2°:** ORDENAR a las reparticiones intervinientes que confeccionen dentro de los treinta días, el alta y la baja patrimonial, según corresponda, de los bienes muebles referidos.

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

MIRIAM B. FRONTERA  
CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

DIRECCIÓN DE

## PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

### Resolución N° 7

Córdoba, 5 de Marzo de 2014

**VISTO:** Lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 T.O. 2004,

#### Y CONSIDERANDO:

Que la resolución 014/2010 de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito determina el mecanismo por el que debe establecerse el valor de la Unidad Fija (UF) de multa, para ser aplicadas a las infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) en la jurisdicción provincial.

Que tal mecanismo establece que tal valor de Unidad Fija será equivalente al precio de la nafta especial (de mayor octanaje) que posea el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba y que será consultado el día 05 de cada mes.

Que habiéndose practicado la constatación de referencia en la fecha indicada supra, circunstancia de la que da cuenta el Acta N° 46/2014, se determina que el precio de la U.F. (Unidad Fija de Multa) ha sufrido variaciones desde la última Resolución dictada, por lo que corresponde dictar el instrumento legal pertinente.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Resolución 006/2008, la Resolución 014/2010 y lo dictaminado por la Asesoría Letrada de esta Dirección bajo el N° 08/2014, en ejercicio de sus atribuciones,

#### LA DIRECCIÓN DE JURISDICCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

**PRIMERA:** ESTABLECER el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones de tránsito en la jurisdicción provincial en virtud de lo constatado en el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba, en la suma de pesos doce con ciento noventa milésimos (\$12,190.-)

**SEGUNDA:** ESTABLECER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija, desde el 15 de Marzo de 2014 y hasta que se determine un nuevo precio mediante la resolución respectiva.

**TERCERA:** ARCHIVAR Acta de Constatación de fecha 05 de Marzo de 2014, a fin de acreditar debidamente el extremo invocado (precio de la nafta de más de 95 Ron, equivalente a la U.F. establecida por Ley).

**CUARTA:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. MATIAS PUEYRREDON  
SECRETARIO DE SEGURIDAD  
A/C DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCION DE  
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DE

## RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACIÓN

### Resolución N° 22

Córdoba, 7 de Marzo de 2014

**VISTO** el expediente n° 0416-022129/98 en el que se solicita se fijen las tasas para extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliaria para consumo humano a núcleos urbanos o rurales, loteos, poblaciones, etc., cuya prestación está a cargo de Municipalidades, Cooperativas, Entidades Oficiales, Privadas y Particulares, correspondientes al año 2014.-.

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 198/199 se encuentra agregado realizado el Informe

Técnico del Sector Recaudaciones de esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación en el que se propone fijar la tarifa del servicio para el Año 2014, como así también las fechas de vencimiento.

QUE según lo prescripto por el Artículo 6°, Inciso i) de la Ley n° 8548, es atribución del Secretario, en su carácter de Director de la misma por imperio del Decreto Provincial n° 2904/11, la fijación del canon de agua, las tarifas, los precios de la extracción de áridos y los precios del servicio de provisión de agua potable.

QUE en consecuencia, de acuerdo a las instrucciones brindadas por el Sr. Director General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, se propone aumentar el incremento indicado.

POR ELLO, dictamen N° 33/14 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 200 y lo informado a fs. 198/199 y disposiciones de la Ley n° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE  
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** FIJAR para el año 2014 en PESOS SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$7,40) por cada 100 m3 extraídos anualmente, el canon por la extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliar para consumo humano a núcleos urbanos o rurales, loteos, poblaciones, etc., cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas, Entidades Oficiales, Privadas y Particulares.

**ARTÍCULO 2°.-** FIJAR para el año 2014 en PESOS DIEZ CON TREINTA Y CINCO (\$ 10,35) por cada 100 m3 extraídos anualmente, el canon por extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al Dominio Público y destinada a la provisión de Comercios e Industrias, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, cooperativas o Entidades Oficiales, Privadas y Particulares.

**ARTÍCULO 3°.-** FIJAR para la determinación del consumo, la siguiente escala:

PORCENTAJE DE CONEXIONES C/medidor instalado	Q (m3/día) Por conexión
0	1
25%	0,725
50%	0,65
75%	0,575
100%	0,5

**ARTÍCULO 4°.-** Los prestadores deberán presentar una Declaración Jurada semestral en los meses de enero y julio que refleje e consumo real total medido del semestre anterior, diferenciando la cantidad y la calidad y consumo de conexiones comerciales e industriales.

**ARTÍCULO 5°.-** En caso de que el usuario no cumpla con la obligación de presentar la DDJJ en tiempo y forma, la Repartición se reserva la facultad de aplicar sanciones y/o incrementar los consumos en porcentajes que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 6°.-** FIJAR las fechas de vencimiento de las tasas establecidas precedentemente, de la siguiente manera:

Rubro/Subrubro	Frecuencia	1° cuota	2° cuota
Abastecimiento de poblaciones (Loteos)	Semestral	01-Sep-14	15-Mar-15

**ARTÍCULO 7°.-** PROTOCOLICÉSE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudaciones a sus efectos. Archívese.

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ  
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN  
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

**Resolución N° 23**

Córdoba, 07 de Marzo de 2014

VISTO el expediente N° 0416-022125/98 en el que se tramita la fijación de las tasas y determinar las fechas de vencimiento de la tasa

para la ocupación de cauce y tasa mensual en concepto de extracción de áridos, correspondientes al año 2014.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 106/108 Se encuentra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones de esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación en el que se propone fijar la tarifa para el Año 2014, incrementada con respecto a las que regían en el Año 2013, además establece las fechas de vencimiento de la tasa para ocupación de cauce y tasa mensual en concepto de extracción de áridos para 2013 y fija las fechas de vencimiento.-

Que según lo prescripto por el Artículo 6°, inciso i) de la Ley n° 8548, es atribución del Secretario, en su carácter de Director de la misma por imperio del Decreto Provincial N° 2904/11, la fijación del canon de agua, las tarifas y los precios de la extracción de áridos, servicio de provisión de agua potable.-

Que en consecuencia, de acuerdo a las instrucciones brindadas por el Sr. Director General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, Cr. Gabriel Testagrossa, se propone aplicar el incremento indicado para cada ítem.-

POR ELLO, dictamen N° 36/2014 del Área de asuntos legales obrante a fs. 109 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE  
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** FIJAR para el año 2014 las siguientes tasas semestrales en concepto de Derecho de Ocupación de Cauce:

a) C / Guinche con pala de arrastre:	\$ 2.028
b) C / Bomba aspirante de distintos tipos:	\$ 2.535
c) C / Máquina retroexcavadora o similar:	\$ 3.718
d) C / Elementos de distintos tipos manuales:	\$ 1.267,5

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLECER las siguientes fechas de vencimiento para el pago de las tasas en concepto de Ocupación de Cauce del año 2014:

Rubro/Subrubro	Frecuencia	1° cuota	2° cuota
Ocupación de Cauce	Semestral	15-Abr-14	01-Nov-14

**ARTÍCULO 3°.-** FIJAR para el año 2014 la siguiente tasa mensual en concepto de extracción de áridos por cada m3 o fracción:

Para todo el ámbito Provincial	\$ 13,52
--------------------------------	----------

**ARTÍCULO 4°.-** ESTABLECER las siguientes fechas de vencimiento para el pago del Canon en concepto de extracción de áridos:

Enero:	10 de abril de 2014
Febrero:	10 de mayo de 2014
Marzo:	10 de junio de 2014
Abril:	10 de julio de 2014
Mayo:	10 de agosto de 2014
Junio:	10 de septiembre de 2014
Julio:	10 de octubre de 2014
Agosto:	10 de noviembre de 2014
Septiembre:	10 de diciembre de 2015
Octubre:	10 de enero de 2015
Noviembre:	10 de febrero de 2015
Diciembre:	10 de marzo de 2015

**ARTÍCULO 5°.-** ESTABLECER que salvo disposición en contrario, la presentación de la Declaración Jurada respecto a los metros cúbicos extraídos tendrá como fecha de vencimiento el día 10 del mes siguiente al que se haya realizado la extracción. En el caso de no presentarse en la fecha antes mencionada, se deberá abonar el monto mínimo establecido en el artículo 6.

**ARTÍCULO 6°.-** El monto mínimo a abonar por el Derecho de Extracción será:

- A) Extracciones con equipos mecánicos: el equivalente a doscientos metros cúbicos (200 m3) por mes.  
B) Extracciones con ejemplares manuales: el equivalente a cien metros cúbicos (100 m3) por mes.

En caso de extraerse menos material árido que el fijado como

mínimo, se deberá abonar igualmente la extracción mínima, esto es 200 m3 o 100 m3 según el caso.

**ARTÍCULO 7°.-** Fijar el precio que deberá abonar el permisionario por cada "Certificado Guía" en la suma de pesos dieciséis con 90/100 (\$ 16,90)

**ARTÍCULO 8°.-** La presente resolución tiene vigencia para todas las extracciones que se efectúen de ríos, arroyos y lagos o sus márgenes de jurisdicción de esta Repartición.

**ARTÍCULO 9°.-** PROTOCOLICÉSE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudaciones a sus efectos y archívese.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ  
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN  
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

**Resolución N° 25**

Córdoba, 07 de Marzo de 2014

VISTO el Expediente n° 0416/22123/98 en el que se tramita la fijación de la tasa y determinar las fechas de vencimiento de suministro de agua en el rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS, correspondientes al año 2014.-

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 287/292 se encuentra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones de esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación en el que se propone fijar la tarifa para el año 2014, incrementada con respecto a las que regían en el año 2013, por el uso de agua para PERFORACIONES Y USOS VARIOS, elevando el cronograma de los vencimientos para el pago de los mismos.

QUE según lo prescripto por el Art. 6°, Inc. I) de la Ley n° 8548, es atribución del Secretario en su carácter de Director de la misma por imperio del Decreto Provincial n° 2904/11, la fijación del canon de agua, las tarifas y los precios de la extracción de áridos, servicio de provisión de agua potable.

QUE en consecuencia, de acuerdo a las instrucciones brindadas por el Sr. Director General de Administración de esta Ministerio, Cr. Gabriel Testagrossa Se propone aumentar el incremento indicado.

POR ELLO, Dictamen n° 40/14 obrante a fs. 293 e informe de fs. 287/292 y en uso de las facultades conferidas por la Ley 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE  
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** FIJAR el Canon correspondiente al año 2014, en una cuota única para los Usos que se detallan a continuación, previstos en el Código de Aguas de la Provincia (Ley n° 5589):

**I- USO DOMESTICO Y MUNICIPAL:**

I-a) Por cada inmueble afectado o destinado al uso familiar exclusivo, se abonará la suma de PESOS QUINIENTOS SIETE (\$ 507).-

I-b) Por cada inmueble afectado o destinado a alojamiento transitorio de personas (hoteles, hospedajes, hosterías, pensiones, etc.), se abonará la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 845,00), más un adicional de PESOS DIECISEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 16,90) por cada ambiente destinado a dormitorio.

I-c) Por cada inmueble afectado total o parcialmente al uso comercial, despensa, bar, confitería quiosco, panadería, etc. se abonará la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 845,00)

I-d) Por el agua destinada para el uso de camping u otros asentamientos similares, se abonará un canon de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 845,00) más un adicional por carpa de PESOS DIECISEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 16,90) considerándose a este efecto la totalidad de la capacidad instalada.

I-e) Por el uso de agua subterránea destinada a Riego de plazas, calles y espacios públicos: Se abonará el valor de TRES HECTÁREAS, PESOS QUINIENTOS SIETE (\$ 507) de riego permanente -Capital- hasta un consumo de 10.000 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000, se abonará una suma equivalente a NUEVE HECTÁREAS PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$ 1.521) de riego permanente -Capital-. Por consumos

superiores a 20.000 anuales se abonará la suma de DOS HECTÁREAS, PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 338) cada 1.000 m3 o fracción.

f) Las perforaciones mantenidas en reserva y/o con destino a incendios, abonarán anualmente una suma equivalente a TRES HECTÁREAS, PESOS QUINIENTOS SIETE (\$507) de riego permanente Capital.

#### II- USO INDUSTRIAL:

II-1) Agua para su embotellamiento: Se abonará la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 253,50) por cada 100 m3 extraídos o fracción.

II-2) Cortadero de ladrillos: Se abonará la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 422,50) más un adicional del 60% del canon fijado por cada horno instalado a partir del segundo.

II-3) Fábricas de cemento, de materiales cerámicos, de prefabricados, de hormigón y afines: Se abonará la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 2.535,00) más un adicional de PESOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 33,80) por cada 100 m3 o fracción que exceda los 5.000 m3.

II-4) Criaderos de aves, cerdos, caballos, cabras, ovejas, conejos, engorde de hacienda u otra actividad: Se abonará la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 1.690,00) fijos hasta 5.000 m3 más un adicional de PESOS DIECISEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 16,90) cada 100 m3.

II-5) Curtiembres, frigoríficos, mataderos, criaderos con mataderos: Se abonará la suma de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 1.690,00) hasta 10.000 m3; el excedente abonará un adicional de PESOS VEINTE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 20,28) por cada 100 m3 o fracción.

II-6) Bodegas, fábricas de chocolate, golosinas, lácteos y de otros productos alimenticios: Se abonará la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 1.690,00) hasta 10.000 m3; el excedente abonará un adicional de PESOS VEINTE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 20,28) por cada 100 m3 o fracción.

II-7) Obras de Arquitectura: Se abonará la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 422,50) cuando la superficie a construir no supere los 100 m2. A partir de los 100 m2 y hasta 200 m2, se abonará un adicional de PESOS ONCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 11,83) por cada m2. A partir de los 200 m2 se abonará un adicional de PESOS DIECISEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 16,90) por cada m2.

II-8) Obras Hidráulicas y Viales: Se abonará el 13 por mil del monto de los ítems que tienen consumo de agua. En los casos donde hay un ítem en el que se abona la totalidad del agua consumida en la obra, éste no se tendrá en cuenta a los fines de la determinación del Canon.

II-9) Trituración y/o Lavado de áridos: Se abonará la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.581,84) hasta 10.000 m3. El excedente abonará PESOS DIECISEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 16,90) cada 1000 m3.

II-10) Lavado de hortalizas, legumbres y minerales: Se abonará la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.267,5) hasta 10.000 m3. El excedente abonará PESOS DIECISEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 16,90) cada 1000 m3.

II-11) Refrigeración de máquinas industriales: Se abonará la suma de PESOS DOS MIL VEINTIOCHO (\$ 2.028,00) por cada 20 litros por segundo o fracción. Se tolera hasta un 10% de pérdida. Si la misma supera ese valor hasta 25% se abonará la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 4.225,00) y si supera el 25% de pérdida, se abonará la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.703,75).

II-12) Cuando se utilice agua de perforación para cualquier otro proceso industrial no específicamente tratado en los apartados anteriores, se abonará la suma de \$ 8,45 cada 100 m3 con un mínimo de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 845,00). Toda Industria o establecimiento que utilice el agua solamente para la limpieza y/o uso de sanitarios, será registrada conforme al encuadre que tenga su actividad principal.

#### III - USO PECUARIO:

a) Se abonará un mínimo de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 338,00) hasta 2.000 m3 consumidos. En caso de mayor volumen, por el excedente se abonará la suma de PESOS

DIECISEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 16,90) por cada 100 m3 de consumo adicional.

b) En el Sistema Quilino se abonará la suma de PESOS UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1,69) por hora de agua entregada.

c) En los Sistemas de Pisco Huasi, Juárez Celman, General Paz, Los Tártaros, Macha y Luyaba, se abonará por represa y por año de acuerdo a la siguiente escala de valores:

c-1) Represas de hasta 1000 m3	\$ 33,80
c-2) Represas de 1001 a 1500 m3	\$ 67,60

Al excedente de 1500 m3 se le adicionará la suma de PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50) por metro cúbico de capacidad de represa que exceda.

#### IV- USO PISCICOLA:

Se abonará la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE (\$ 169,00) cada 1.000 m3 con un mínimo de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 1.690,00).

#### V- USO RECREATIVO:

a) Piletas de natación: PESOS QUINIENTOS SIETE (\$ 507,00) hasta 100 m3. En caso de mayor capacidad el excedente se abonará PESOS CINCUENTA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 50,70) por cada 10 m3 de capacidad o fracción.

b) Balnearios: Se abonará la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 1.690,00) con un espejo de agua de hasta 1.200 m2. En caso de mayor capacidad se abonará a razón de PESOS CIEN CON SETENTA CENTAVOS (\$ 50,70) por cada 100 m2 de exceso.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijar el Derecho de Perforación correspondiente al año 2014 en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 1.690,00) y de cavado con pico y pala a cielo abierto en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 845,00).

**ARTÍCULO 3°.-** Fijar el Derecho por Regularización de Perforaciones ya ejecutadas correspondiente al año 2014 en la suma de PESOS CINCO MIL SETENTA (\$ 5.070,00) y por pozo ya ejecutado cavado a pico y pala en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 1.690,00).

**ARTÍCULO 4°.-** ESTABLECER las fechas de vencimientos según el siguiente cronograma:

Rubro/Subrubro	Frecuencia	1° cuota	2° cuota	3° cuota	4° cuota	5° cuota	6° cuota
Generación de energía	Mensual/Bimestral	01-Mar-14	01-May-14	01-Jul-14	01-Sep-14	01-Nov-14	01-Dic-14
Perforaciones usos vs. (Doméstico y Municipal, reserva, etc.)	Semestral	01-May-14	01-Oct-14				
Uso Doméstico	Anual	01-Jul-14					
Uso Industrial	Cuatrimstral	15-Abr-14	01-Jun-14	01-Ago-14			
Uso Industrial-Central Embalse	Cuatrimstral	15-Abr-14	01-Jul-14	01-Oct-14			
Uso Pecuario	Anual	01-Jul-14					
Uso Piscícola	Anual	01-Jul-14					
Uso recreativo	Anual	01-Jun-14					

**ARTÍCULO 5°.-** Todo aquel que extraiga agua sin autorización o una cantidad mayor a la asignada o que presente declaración o informes falsos, se hará pasible, por el agua extraída o suministrada en contravención, de las sanciones previstas en el Código de Aguas de la Provincia Ley 5589.

**ARTÍCULO 6°.-** En aquellos casos en que se efectúen distintos usos del agua, los mismos serán calculados y sumados, según correspondiere. En los casos en los que los usos provengan de una misma fuente, se generarán tantas cuentas de usuarios como usos se realicen.

**ARTÍCULO 7°.-** En aquellos casos de ejecución de perforaciones, en los que la demora en la tramitación del permiso de uso se origine en situaciones imputables al peticionante, al momento de su otorgamiento, deberá abonar el canon desde la fecha inicial del uso pero al valor actual vigente. En aquellos casos en los que la demora no se origine en situaciones imputables al peticionante, al momento de su otorgamiento, deberá abonar el canon desde la fecha inicial del uso pero al valor histórico por una única vez. Vencida la boleta sin que se haya hecho efectivo el pago, le corresponderá abonar capital mas intereses.

**ARTÍCULO 8°.-** Protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudación para su conocimiento. Archívese.

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ

SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN  
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

### Resolución N° 24

Córdoba, 07 de Marzo de 2014

**VISTO** el Expediente n° 0416-22128/98 en el que se tramita la fijación de las tasas por servicio de AGUA POTABLE que presta esta Repartición, correspondientes al año 2014.-

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 119/120 se encuentra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones de esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, en el que se propone fijar tarifa para el año 2014, incrementada con respecto a las que reglan para el año 2013 determinando que para el vencimiento del pago anual del canon por Agua Potable vence el día 15 de abril de 2014.

QUE según lo prescripto por el Art. 6° Inc. i) de la Ley n° 8548, es atribución del Secretario en su carácter de Director de la misma por imperio del Decreto Provincial N° 2904/11, la fijación del canon de agua, las tarifas y los precios de la extracción de áridos esta Dirección de Agua y Saneamiento la fijación del canon de agua, las tarifas y los precios de la extracción de áridos.

QUE en consecuencia, de acuerdo a las instrucciones brindadas por el Sr. Director General de Administración de este Ministerio, Cr. Gabriel Testagrossa, Sugiere el dictado de la Resolución en los términos del citado informe.

POR ELLO, dictamen del Área de Asuntos Legales n° 34/14 obrante a fs. 121 de autos y disposiciones de la Ley n° 8548;

#### EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** FIJAR para el año 2014, las siguientes tasas por servicio de Agua Potable que presta esta Repartición: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00.-) para Uso Familiar; PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$ 195,00.-) para los Usos Comercial e Industrial y una tasa preferencial de PESOS TRECE (\$13,00.-) para Escuelas y Hospitales Públicos.

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLECER que para aquellos servicios que cuenten con medidores, las tasas fijadas en el artículo precedente comprenden un consumo de hasta TREINTA METROS CUBICOS (30 m3) por el bimestre. Cuando el consumo supere el volumen mencionado, la tasa se incrementará a razón de NOVENTA CENTAVOS (\$0,90) por cada metro cúbico de exceso o fracción.

**ARTÍCULO 3°.-** FIJAR como fecha de vencimiento de la tasa anual el día 15 de abril de 2014, excepto para el Servicio de Agua Potable y Cloacas prestado en la Unidad Turística Embalse en el que se establecen como vencimientos mensuales los días 10 del mes siguiente al de recepción de los consumos en el Sector Recaudación de la Secretaría de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudaciones a sus efectos. Archívese.

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN  
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL

**REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA****Resolución General N° 3**

Córdoba, 28 de Febrero de 2014

**VISTO:** Lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias Ley N° 26.734, Decreto Reglamentario N° 290/2007, Decreto N° 1936/2010, y las Resoluciones N° 41/2011, N° 70/2011, y N° 3/2014 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), se entiende menester dictar la Normativa Técnico - Registral que reglamente su aplicación a nivel registral y en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) es el organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículo 306 del Código Penal).

2) Que la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) dictó la Resolución N° 3/2014, teniendo ésta por objeto modificar -entre otras- la Resolución N° 41/2011, a los efectos de incrementar la eficacia del Sistema Preventivo implementado por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, tanto de la Unidad como de los Sujetos Obligados, en aquellas cuestiones en las que existe mayor riesgo de comisión de los delitos citados y en actividades que denoten un mayor volumen económico.

3) Que las modificaciones implementadas tienen como finalidad ajustar la normativa nacional a los estándares internacionales establecidos en las Recomendaciones N° 1 y N° 20 de las cuarenta (40) Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (G.A.F.I.).

4) Que la Resolución U.I.F. N° 3/2014 incorpora como artículo 8 bis a la Resolución U.I.F. N° 41/2011 la siguiente obligación: "(...) Los Sujetos Obligados, al operar con otros Sujetos Obligados

- de conformidad con las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) para cada uno de ellos, mediante las cuales se reglamentan las obligaciones de las personas físicas y jurídicas enumerados en el artículo 20° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias -, deberán solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.). En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas. (...) (sic.).

5) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 25.246, los Registros de la Propiedad Inmueble son Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) en los términos del artículo 21 de dicha normativa y es así, como se impone la obligación por parte del Registro, como Sujeto Obligado, a solicitar declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), respecto de los Escribanos Públicos que ingresen a este Organismo escrituras públicas comprendidas en los parámetros de la Resolución U.I.F. N° 70/2011.

6) Asimismo la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) implementó un nuevo Reporte Sistemático denominado: "REPORTE DE REGISTRACION Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS", que se incorporará como Anexo a la Resolución U.I.F. N° 70/2011, a los efectos de tomar conocimiento de aquellos Sujetos Obligados; en el particular, Escribanos que han incumplido con los requisitos a que se refiere el considerando precedente, obligación que se impone a partir del uno del mes de Marzo del año Dos Mil Catorce (01/03/2014).

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones

conferidas por los artículos 3, 61 y 62 de la Ley Provincial N° 5771, la **DIRECCIÓN del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER que los Escribanos Públicos que ingresen escrituras públicas que cumplan con los parámetros de la Resolución U.I.F. N° 70/2011 respecto a inscripciones de: a) usufructos vitalicios en inmuebles cuya valuación sea superior a \$ 500.000, y b) compraventa de inmuebles por montos superiores a \$ 500.000, deberán acompañar a la solicitud de registración DECLARACION JURADA sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente CONSTANCIA DE INSCRIPCION ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) a partir del plazo previsto en artículo 8 de la Resolución 3/2014, constancia de inscripción que podrá obtenerse a través de la página web de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.);

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, el Registro General de la Provincia de Córdoba procederá a REPORTAR a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) tal circunstancia a partir del día uno del mes de Marzo del año Dos Mil Catorce (01/03/2014);

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que la PRESENTACIÓN, tanto de la DECLARACIÓN JURADA como de la CONSTANCIA DE INSCRIPCION ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), se tendrán por válidas y vigentes;

**ARTÍCULO CUARTO:** INCORPORAR como Anexo I y formando parte de la presente resolución, el Formulario de Declaración Jurada que deberá adjuntarse a la documentación

mencionada ut supra.

**ARTÍCULO QUINTO:** MODIFICAR la Resolución General N° 1/2011 y -en consecuencia- INCORPORAR el artículo 13 quater con el siguiente texto: "Se procederá, por los sectores internos pertinentes, a calificar que las escrituras públicas que cumplan con los parámetros de la Resolución U.I.F. N° 70/2011 respecto a inscripciones de: a) usufructos vitalicios en inmuebles cuya valuación sea superior a \$ 500.000, y b) compraventa de inmuebles por montos superiores a \$ 500.000, acompañen a la solicitud de registración tanto la DECLARACION JURADA sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, cuanto la correspondiente CONSTANCIA DE INSCRIPCION ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) a partir del plazo previsto en artículo 8 de la Resolución 3/2014. En caso de incumplimiento los agentes registradores deberán informar, con carácter de urgente y acompañando copias certificadas del documento en cuestión, a la Dirección del Registro General de la Provincia a los efectos que por derecho correspondan, debiendo continuar con el proceso de registración del documento notarial en cuestión una vez efectuada la comunicación dispuesta."

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia y será exigible a partir del día cinco del mes de Marzo del año Dos Mil Catorce (05/03/2014).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Protocolícese, publíquese, dése copia y archívese.

AB. MÓNICA FARFÁN  
DIRECTORA

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/rgp\\_r3.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/rgp_r3.pdf)